



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCION NÚMERO

(00703)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS UNITARIAS PARA EL COBRO DE DERECHOS A LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CUSTODIA O MANTIENE EN ARCHIVOS EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Decretos 5017 del 28 de Diciembre de 2009 y 1871 del 27 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de servicios de salud de carácter público en general y, en particular, por los decretos 1876 de 1994 y el 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 18 y 19 del Artículo 7° del Decreto 5017 de 2009 el Director General tiene dentro de sus funciones expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad y reasignar y distribuir las funciones de los empleados públicos o trabajadores de la entidad entre los distintos procesos, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que a través del Artículo 2° del decreto 1151 de 2008, "Objetivo de la Estrategia de Gobierno en Línea. El objetivo es contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación" y, conforme su artículo 4° ibídem, este "Servicio que puede ser prestado por medios electrónicos a través del portal de una entidad."

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, señala que "En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.", norma que se encuentra en correspondencia con el artículo 17 de la Ley 57 de 1985.

Que de acuerdo con el documento "ESTUDIO DE COSTOS UNITARIOS Y TARIFAS PROPUESTAS PARA LAS FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y COPIAS EN CD DE LAS HISTORIAS CLINICAS SOLICITADAS POR LOS PACIENTES DEL INC" realizado en junio de 2014 por el GRUPO AREA FINANCIERA, CONTABILIDAD Y COSTOS de esta Entidad, se

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS UNITARIAS PARA EL COBRO DE DERECHOS A LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CUSTODIA O MANTIENE EN ARCHIVOS EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.-----

recomienda efectuar los siguientes cobros, con el propósito de recuperar los costos en los que se incurre en su preparación y expedición:

TARIFA PROPUESTA PARA FOTOCOPIA DE H.C. \$150.00 c/u

TARIFA PROPUESTA PARA COPIA ELECTRÓNICA –IMPRESIÓN \$150.00 c/u

COPIA EN DISCO COMPACTO: \$5.000.00 incluido el CD y sin importar el tamaño del archivo siempre y cuando no exceda la capacidad de un CD normal. Si se requiere más de uno, cada uno de ellos tendrá un costo de \$5.000.00 incluido el CD.

Que igualmente, en desarrollo de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, establece las estrategias que orientarán la gestión ambiental del Estado para armonizar las acciones y los recursos necesarios para garantizar la sostenibilidad ambiental, los usuarios pueden solicitar el envío de archivos en medio electrónico que, si bien no demanda la utilización de papel físico, si genera unos gastos administrativos, que tomando como referencia el citado estudio de costos unitarios, podemos señalar que dicho costo se traduce en hora-hombre, el cual debe ser cancelado por el usuario.

Que en ese orden de ideas se hace necesario fijar el valor unitario de las fotocopias que en cumplimiento del derecho de petición expida el Instituto Nacional de Cancerología, de aquellos documentos que en físico o medio magnético custodie, almacene o mantenga en sus archivos.

Que el artículo 83 de la Constitución Política Colombiana preceptúa que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas", razón por la que el Instituto presumirá la buena fe en las peticiones de documentos que se le hagan; no obstante, en cumplimiento de las previsiones legales sobre reserva y confidencialidad, podrá exigir documentos o requisitos que aseguren estos principios constitucionales y legales

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el valor unitario de las fotocopias que expida el Instituto Nacional de Cancerología, ESE en cumplimiento del derecho de petición, en la suma de **CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150.00) M/CTE**, para cada una de las fotocopias de los documentos físicos o contenidos en medios electrónicos que custodie, almacene o mantenga en sus archivos, como las de las historias clínicas, la biblioteca, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el valor unitario de las copias de documentos grabadas en disco compacto que emita el Instituto Nacional de Cancerología, ESE en cumplimiento del derecho de petición, en la suma de **CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000.00)**, para cada uno de los discos compactos en los que expida copias grabadas de los documentos físicos o contenidos en medios electrónicos que custodie, almacene o mantenga en sus archivos, como las de las historias clínicas, la biblioteca, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando las copias o el disco compacto deban remitirse por correo urbano, el Instituto Nacional de Cancerología ESE cobrará el valor del envío, de acuerdo a la tarifa establecida por los servicios de mensajería.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el valor del envío de copias escaneadas de documentos que posea la Entidad en sus archivos públicos en la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500.00)** cada envío.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS UNITARIAS PARA EL COBRO DE DERECHOS A LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CUSTODIA O MANTIENE EN ARCHIVOS EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: El número de envíos necesario dependerá del peso de cada archivo y la capacidad de soporte del medio utilizado por la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo en casos muy excepcionales y previa verificación del derecho y legitimidad que asista al peticionario, el Instituto realizará envío de copia de la Historia Clínica de los pacientes para evitar que se produzca una indebida utilización, publicación de datos sensibles de los pacientes o que puedan ser vistos o reproducidos por terceras personas no autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: Los valores unitarios de las fotocopias en físico, en discos compactos o correos electrónicos que expida, grabe o emita el Instituto, señalados en los artículos anteriores, serán reajustados a partir del 1º de enero de cada año, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 3º de la Ley 242 de 1995; es decir, la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores y, en todo caso, del valor que resulte su reproducción o grabado y se ajustarán al múltiplo de cien más cercano por encima.

ARTÍCULO SEXTO: El valor de las fotocopias expedidas en físico, a través de disco compacto o que remita a través de correo electrónico, deberá consignarse por parte del interesado en la caja recaudadora del Instituto Nacional de Cancerología ESE o en la cuenta corriente No. 02603010 - 6 del Banco Popular a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, o en aquel que se destine en el futuro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando la solicitud de expedición de fotocopias físicas, en disco compacto o a través de correo electrónico provenga de un despacho judicial o autoridad administrativa competente, si es a cargo de un particular interesado, la persona encargada de expedirlas deberá informar en el menor tiempo posible el valor que se debe consignar a favor del Instituto Nacional de Cancerología ESE, a fin de que dicha circunstancia sea puesta en conocimiento de la parte interesada.

PARÁGRAFO: Los costos previstos en la presente resolución, no se aplicarán cuando la solicitud de expedición de las fotocopias físicas, en disco compacto o a través de correo electrónico, haya sido decretada oficiosamente por una autoridad judicial, administrativa o dentro de actuaciones procesales iniciadas en ejercicio de las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y repetición, a quienes se les expedirá en forma gratuita las copias, CD o remitirá las copias a través de correo electrónico, siempre y cuando exista la certeza que la solicita la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se trate de la solicitud y entrega de copias de las Historias Clínicas o de aquellos documentos que por ley tienen reserva legal o de confidencialidad, el solicitante deberá garantizar que se preserve en todo momento esta garantía constitucional y legal. En materia de historia clínica, la ley 23 de 1981 señala que ésta "Es un documento privado, sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley", en concordancia con el decreto 3380 de 1981 y la resolución 1995 de 1999, del Ministerio de Salud, por tanto el peticionario debe garantizar la misma reserva ante terceros no facultados para acceder a su conocimiento.

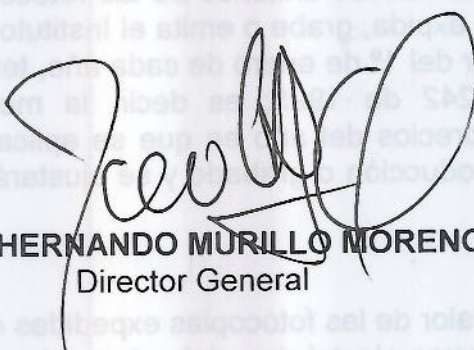
POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS UNITARIAS PARA EL COBRO DE DERECHOS A LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CUSTODIA O MANTIENE EN ARCHIVOS EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición, modifica toda disposición anterior que le sea contraria, en especial lo referente al costo de fotocopias en el servicio de biblioteca contenido en el artículo primero de la resolución No. 199 del 01 de abril de 2011 y será publicada en la página de internet del instituto para conocimiento general.

Dada en Bogotá, D.C., a los

22 SEP. 2014

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL HERNANDO MURILLO MORENO
Director General

DG/RHMM/Asesoría de la Dirección/JNR/jnr